

6. El libramiento de la subvención se realizará en un pago único, del 100% (15.000,00 €), que se abonará en el momento de la concesión.

7. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra él resolución de procedencia de reintegro, mientras no satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la citada ley.

8. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 26/ 2015, de 20 de julio (BOE de 29-7-2015) de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia (modifica el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, incorporando el apartado 5), en la que se establece la obligación de acreditar para quienes pretenden acceder o ejercer profesiones , oficios o actividades que impliquen contacto habitual con menores ,que no tienen antecedentes penales por haber cometido delitos sexuales, el Ayuntamiento deberá exigir que todos los trabajadores que participen en la actividad subvencionada, estén en posesión del correspondiente certificado del Registro Central de Delinquentes Sexuales que acredite que los mismos no tienen antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual. Esta acreditación deberá también exigirse, durante el desarrollo de la actividad, en el caso de sustitución de algún trabajador

9. La justificación del pago se realizará hasta el **31 de enero de 2021**, por la totalidad de la cantidad subvencionada, sobre la que recaerá informe favorable del Jefe del Servicio de Centros con el Visto Bueno de la Dirección General de Centros Educativos. La documentación justificativa deberá contener los siguientes documentos:

a) Certificación de la Intervención, u órgano de control interno equivalente, con el “Visto bueno” del Alcalde, en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad perseguida.

b) Memoria económica justificativa de la Intervención u órgano de control interno equivalente, con el visto bueno del Alcalde, conforme al Anexo que se acompaña, que contenga:

I) Relación clasificada de los gastos, que deberán referirse a actividades realizadas o generadas en el año de concesión de la subvención, sin que en ningún caso puedan imputarse los realizados en los meses de julio y agosto, al ser periodos no lectivos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Se considerarán costes directos los gastos de personal (nóminas y seguros sociales del personal de apoyo en las aulas de dos años. Todo gasto justificativo referido a una nómina deberá ir acompañado del correspondiente gasto de seguridad social, salvo la nómina del mes de diciembre que podrá figurar como gasto justificativo sin ir acompañada de dicho gasto).

- los gastos que se generen en limpieza y suministros (agua, teléfono, gas, gasóleo, energía eléctrica o cualquier otro tipo de energía)

- gastos en reparaciones menores y de mantenimiento con cargo al Capítulo 2 del presupuesto municipal (gastos corrientes).

I.III) En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse estos como gasto subvencionable, el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

10. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas o cuando se incurra en alguna de las causas de invalidez, revocación y reintegro previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, será de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre; y para las causas de revocación y reintegro el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio. Será de aplicación, asimismo, el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

FDO.MARINA LOMBÓ GUTIÉRREZ.